JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00020-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Uriel Alfonso Henao Londoño
Demandada:	Flor Maria Orrego Álvarez
Interlocutorio:	Nro. 0100 de 2023

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** formulada a través de apoderado judicial por el señor **URIEL ALFONSO HENAO LONDOÑO** en contra de la señora **FLOR MARIA ORREGO ALVAREZ**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Por haberse presentado la demanda después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes, **NOTIFÍQUESELE** este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 .

CUARTO.- Se mantienen las medidas decretadas en el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, identificado bajo radicado 05001311000220210032300.

QUINTO.- Se reconoce personería al Dr. **FABIAN LEONARDO VASRGAS LONDOÑO**, identificado con la T. P. Nro. 206.955 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.